

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**CVE-2010-1285** *Orden DES/6/2010 de 27 de enero, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2010.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza y en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se hace preciso hacer pública la Orden Anual de Pesca que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca en aguas continentales durante el año 2010 con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca.

Se complementa la Orden con siete Anexos relativos a las especies susceptibles de pesca y su talla mínima, a la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios, a la regulación de los tramos fluviales compartidos con el Principado de Asturias y a la descripción de los cotos de salmón, trucha y cangrejo señal.

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 24/1989, de 14 de abril.

### DISPONGO:

Artículo 1.- Pesca del salmón.

1.1.- Tramos permitidos.

Únicamente se permite la pesca del salmón en las siguientes zonas de cada cuenca:

- Río Asón: desde la Presa de Ramales al puente de la carretera autonómica CA-257 en Límpias.
- Río Pas: desde la Presa de Puente Viesgo hasta el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611, y el tramo del río Pisueña comprendido entre la Presa de La Penilla y su confluencia con el Pas.
- Río Nansa: desde la Central de Trascudia hasta el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués.
- Río Deva: desde el límite superior del coto de San Julián hasta el límite inferior del coto del Infierno, además de los cotos de El Arenal, El Churro, La Reguera y Vilde, en el tramo compartido con el Principado de Asturias.

En el resto de aguas continentales no se permite la pesca del salmón.

1.2.- Cuotas anuales de capturas.

Se establece un máximo anual de capturas autorizadas para cada río con la siguiente distribución:

- Asón: 25 ejemplares.
- Pas: 40 ejemplares.
- Nansa: 15 ejemplares.
- Deva: 20 ejemplares. En los cotos del río Deva compartidos con Asturias (Vilde, La Reguera, El Churro y El Arenal) no existirá cuota anual de capturas.

### 1.3.- Períodos hábiles.

a) El periodo hábil para la pesca del salmón se abrirá el día 1 de mayo y se cerrará el día que se alcance el número máximo de capturas autorizadas en cada río. En caso de no alcanzarse la cuota autorizada el período hábil finalizará en todo caso el día 30 de junio.

b) Con independencia de lo establecido en el punto anterior, en los cotos del río Deva compartidos con Asturias (Vilde, La Reguera, El Churro y El Arenal) el período hábil finalizará el día 15 de julio.

### 1.4.- Cupos de captura.

El cupo máximo de capturas permitido será de un ejemplar por pescador y día.

Así mismo se establece un cupo máximo de 3 capturas por pescador y temporada.

### 1.5.- Cebos autorizados.

Para la pesca del salmón únicamente se autoriza el uso de los siguientes cebos:

— Cebos artificiales: mosca artificial, cucharillas de tamaño superior a 7 cm. de longitud total y pala superior a 4 cm. y peces artificiales o similares.

— Cebos naturales: lombriz de tierra y quisquilla o esquila.

En los cotos de Puente Viesgo (río Pas) y Matadero (río Deva) no se permite el uso de cucharilla.

En los cotos del río Deva compartidos con Asturias (Vilde, La Reguera, El Churro y El Arenal) a partir del 15 de junio únicamente se permite el empleo de mosca artificial.

### 1.6.- Tallas mínimas.

a) Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de ejemplares de salmón menores de 45 centímetros.

b) Con independencia de lo establecido en el punto anterior, en los cotos del río Deva compartidos con Asturias (Vilde, La Reguera, El Churro y El Arenal) a partir del 15 de junio se establece además una talla máxima de 70 centímetros.

## Artículo 2.- Pesca de la trucha.

### 2.1.- Períodos hábiles.

Desde el 1 de abril al 31 de julio, salvo las excepciones siguientes:

— Cuenca del Asón:

— Río Asón:

a) Del 16 de mayo al 31 de julio, desde su nacimiento hasta la Presa de Ramales, y todos sus afluentes, excepto el río Vallino.

b) Del 16 de mayo al 30 de junio, desde la Presa de Ramales hasta el puente de la carretera autonómica CA-257 en Límpias.

— Río Gándara, del 16 de mayo al 31 de julio, desde el límite inferior del Coto de Regules hasta su confluencia con el río Asón.

— Cuenca del Pas-Pisueña:

— Río Pas:

a) Del 16 de mayo al 31 de julio, desde el ferial de Vega de Pas hasta la Presa de Puente Viesgo.

b) Del 16 de mayo al 30 de junio, desde la Presa de Puente Viesgo hasta el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611.

— Río Pisueña:

a) Del 16 de mayo al 31 de julio, desde la Presa de Vega de Villafufre hasta la Presa de La Penilla de Cayón.

b) Del 16 de mayo al 30 de junio, desde la Presa de La Penilla de Cayón hasta su confluencia con el río Pas.

— Río Magdalena, del 16 de mayo al 31 de julio desde el Puente de San Andrés de Luena hasta su confluencia con el río Pas.

— Cuenca del Nansa:

— Río Nansa, del 16 de mayo al 30 de junio desde la Presa de Palombera hasta el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

— Cuenca del Deva:

— Río Deva:

a) Del 16 de mayo al 31 de julio, desde la Presa de la depuradora de Potes hasta el límite inferior del coto de Lebeña.

b) Del 16 de mayo al 30 de junio, desde el límite inferior del Coto de Lebeña hasta el límite superior del Coto del Arenal.

c) Del 16 de mayo al 15 de julio, desde el límite superior del Coto del Arenal hasta el puente de la antigua carretera nacional N-634 entre Unquera y Bustio.

— Río Quiviesa, del 16 de mayo al 31 de julio desde la Presa del Remigio hasta su confluencia con el Deva.

— Río Bullón, del 16 de mayo al 31 de julio desde la Presa de La Ferrería hasta su confluencia con el Deva.

— Cuenca del Ebro:

— Embalse del Ebro, del 1 de abril al 31 de agosto.

— Río Híjar, del 16 de mayo hasta el 31 de julio el tramo comprendido entre el Puente de Celada de los Calderones y su nacimiento, incluidos los afluentes no vedados de este tramo.

— Cuenca Saja-Besaya:

— Embalse de Alsa y afluentes, del 16 de mayo al 12 de septiembre.

2.2.- Cupos de captura.

Ocho ejemplares por pescador y día. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluido el sistema de captura y suelta.

2.3.- Cebos.

a) Durante toda la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en todos los cotos de trucha excepto en los siguientes:

— Somahoz (río Besaya)

— Bárcena de Ebro (río Ebro)

— Caranceja (río Saja)

b) Para la pesca de la trucha se prohíbe el empleo de cucharillas de tamaño superior a 7 cm. de longitud total y pala superior a 4 cm.

2.4.- Tallas mínimas.

a) Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros.

b) Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Asón: desde la Presa de Ramales hasta su desembocadura y en el Coto de Arredondo.

- Río Miera: desde la Presa del Revolve en Liérganes hasta su desembocadura.

- Río Pas: desde la Presa de Puente Viesgo hasta su desembocadura.

- Río Pisueña: desde el límite superior del Coto del Puente del Diablo hasta su desembocadura.

- Río Besaya: Coto de Somahoz.

- Río Saja: Coto de Caranceja.

- Río Nansa: desde la Presa de Palombera hasta su desembocadura.
- Río Deva: desde la confluencia del Arroyo de Colio hasta su desembocadura.
- Embalse del Ebro.

Artículo 3.- Pesca del cangrejo señal.

3.1.- Tramos permitidos.

Únicamente se permite la pesca de esta especie en los cotos que se recogen en el Anexo VII de la presente Orden. No se autoriza la pesca del cangrejo señal en el resto de aguas continentales.

3.2.- Períodos y horarios hábiles.

a) La pesca de cangrejo solo se podrá realizar los miércoles, sábados y domingos comprendidos en el siguiente periodo hábil:

— Del 4 de julio al 5 de septiembre en los cotos de Quintanilla de An y Ruerrero, ambas fechas incluidas.

— Del 1 de agosto al 5 de septiembre en los cotos de La Ferrería y Bárcena de Ebro, ambas fechas incluidas.

b) Para la pesca del cangrejo señal se establecen los siguientes horarios hábiles:

— julio: 6:15 a 22:30 h.

— agosto: 6:45 a 22:00 h.

— septiembre: 6:45 a 21:15 h.

3.3.- Artes y cebos permitidos.

a) Se autoriza un máximo de seis reteles (diámetro máximo: 42 cm.), arañas o lamparillas, situados en un tramo no superior a 100 metros de longitud.

b) Con el fin de evitar la expansión y proliferación del mejillón cebra a las aguas continentales de Cantabria se prohíbe la utilización de reteles, arañas o lamparillas que hayan sido usados con anterioridad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Únicamente se autoriza el empleo de cebo muerto. Cuando se utilicen trozos de peces como cebo, éstos deberán proceder de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

3.4.- Cupos de captura y tallas mínimas.

a) El cupo máximo será de 60 ejemplares de cangrejo señal por pescador y día.

b) La talla mínima será de 9 centímetros, medidos entre el extremo de la cabeza y el extremo central de la cola.

c) El manejo de los reteles corresponde exclusivamente al titular del permiso de pesca, quién a su vez mantendrá sus capturas separadas de las de otros pescadores.

Artículo 4.- Pesca de otras especies.

4.1.- Períodos hábiles.

El período hábil para la pesca del resto de especies comprendidas en el Anexo I que acompaña a la presente Orden será el establecido para la pesca de la trucha, con excepción del tramo de ciprínidos del Embalse del Ebro definido en el punto 4.4 del presente artículo.

4.2.- Cupos de captura.

Con la excepción del salmón atlántico, la trucha común y el reo y el cangrejo señal, para el resto de especies comprendidas en el Anexo I no existirá limitación de capturas.

4.3.- Tallas mínimas.

Las tallas mínimas serán las recogidas en el Anexo I que acompaña a la presente Orden.

4.4.- Tramo de pesca de ciprínidos en el Embalse del Ebro.

Tendrá la consideración de tramo libre para la pesca de ciprínidos el tramo del Embalse del Ebro comprendido en el perímetro cerrado siguiente: puente de Orzales-Monegro-Villasuso-Puente de Orzales, en donde regirá la siguiente normativa específica:

— Período hábil: desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011, excepto los lunes y jueves que no sean festivos de carácter regional o nacional no sustituible.

— Cebos permitidos: únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.

— Horario hábil:

— septiembre: de 6:45 a 21:15 horas.

— octubre-febrero: desde una hora antes de la salida del sol, hasta una hora después de su puesta, conforme a las tablas oficiales de orto y ocaso.

Artículo 5.- Cebos prohibidos.

a) Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca:

— Pez vivo, huevos de peces, gusano de la carne o "asticot", pulga de mar y larvas de efemerópteros (gusarapín) en todas las aguas continentales de Cantabria.

— Pez muerto en toda la cuenca del Ebro.

— "Bingo" (pez con armazón de plomo con anzuelos).

— Cebos artificiales en cualquiera de las modalidades o montaje que imiten larvas, ninfas, moscas o "streamers" y que al mismo tiempo empleen plomada de fondo o boya lastrada posterior al cebo, plomada o lastre colocado sobre el hilo del aparejo con varias moscas o plomada o lastre en derivación.

— Cucharillas, devones, pez muerto, peces artificiales y similares, en los siguientes supuestos:

— Durante toda la campaña desde la Presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del Puente de Ampuero (río Asón).

— A partir del 1 de junio: en todo el río Asón, y en los tramos siguientes:

- Río Miera: desde la Presa del Revolve en Liérganes hasta su desembocadura.

- Río Pas: desde la Presa de Puente Viesgo hasta su desembocadura.

- Río Pisueña: desde la Presa de Vega de Villafufre hasta su desembocadura.

- Río Nansa: desde la Presa de Palombera hasta su desembocadura.

- Río Deva: desde la confluencia del Arroyo de Colio hasta su desembocadura.

b) Se prohíbe la utilización de cebo natural, en las formas y casos que a continuación se relacionan:

— Desde el 1 de julio hasta finalizar la campaña en el río Pas y su afluente Magdalena.

— Durante toda la campaña en el río Asón, excepto para la pesca del salmón.

— Desde el 1 de junio hasta finalizar la campaña en el tramo del río Pas comprendido entre el Puente de Soto Iruz y el Puente de Alceda.

c) Desde el 1 de junio hasta finalizar la campaña únicamente se permite el uso de mosca artificial en el tramo del río Ebro comprendido entre su nacimiento y la tablilla de separación entre éste y el Embalse del Ebro.

d) En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo de tamaño igual o superior a 4,5 mm de altura medida desde la base hasta el arponcillo y de 5 mm de anchura de base.

e) Se prohíbe la obtención o recolección de cebo natural en las aguas continentales, excepción hecha del tramo fluvial o masa de agua donde se practique la pesca y siempre que la utilización de este tipo de cebo esté permitida, debiendo en todo caso realizarse manualmente y sin empleo de medios auxiliares.

Artículo 6.- Artes y medios auxiliares.

a) Únicamente se autoriza la pesca con caña, con la excepción de los reteles o lamparillas autorizados para la pesca del cangrejo señal, no pudiendo cada pescador utilizar a la vez más de una caña, excepto en los embalses de Palombera y La Cohílla (río Nansa), Alsa (río Besaya) y Embalse del Ebro (río Ebro) donde podrán utilizarse dos y siempre que se hallen al alcance de la mano.

b) Se prohíbe la pesca desde embarcación o desde barca-flotador conocida por "pato" en todas las aguas continentales de Cantabria.

c) Como elemento auxiliar para la extracción de las capturas que hubieran mordido el anzuelo o señuelo, sólo podrá emplearse la sacadera.

d) Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los pescadores una distancia de diez metros cuando utilicen aparejos flotantes de fondo, mosca artificial, devones, cucharillas, peces artificiales, etc. En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

e) En los pozos salmoneros queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo. Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

Artículo 7.- Días y horarios hábiles.

a) Queda prohibida la pesca todos los lunes y jueves de la campaña en todas las aguas continentales, excepto el día 1 de abril (jueves Santo).

b) Horarios hábiles para el ejercicio de la pesca:

— En todas las cuencas fluviales de Cantabria, excepto la del Deva:

abril: 7:00 a 21:30 h

mayo: 6:15 a 22:15 h.

junio: 6:00 a 22:45 h.

julio: 6:15 a 22:30 h

agosto: 6:45 a 22:00 h

septiembre: 6:45 a 21:15 h

— En la cuenca del Deva:

abril (del 1 al 15): 7:30 a 21:30 h

abril (del 16 al 30): 7:00 a 22:00 h

mayo: 6:30 a 22:30 h.

junio: 6:30 a 23:00 h.

julio: 6:30 a 22:45 h

Artículo 8.- Vedas especiales.

a) Quedan vedados todos los afluentes de los tramos acotados o vedados de pesca, en una longitud de 50 metros a partir de su confluencia.

b) Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Batuerto y Laza (río Asón), Puente Viesgo y La Cruz (río Pas), Olios y Cofría (río Nansa) y Matadero y San Julián (río Deva).

c) Queda prohibida la pesca de la anguila (*Anguilla anguilla*) en todas las aguas continentales de Cantabria.

- d) Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:
- Cuenca del Brazomar:
  - Río Suma, en todo su recorrido.
  - Cuenca del Agüera:
  - Todos los afluentes del río Agüera, en su recorrido por Cantabria.
  - Embalse del Juncal.
  - Cuenca del Asón:
  - Río Asón:
  - El tramo comprendido entre la Presa de Ruminada y la curva del Merendero.
  - El tramo comprendido entre la confluencia del río Bustablaio con el Asón y la Presa de Arredondo.
  - El tramo comprendido entre el Puente de Socueva y el Puente Nuevo de Asón.
  - Río Gándara, desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento.
  - Cuenca del Pas-Pisueña:
  - Río Pas:
  - El tramo comprendido desde 100 metros aguas abajo del Azud de captación de aguas en El Soto, hasta el Puente de Soto Iruz.
  - El tramo comprendido desde el límite superior del Coto Riolangos hasta 500 metros aguas arriba de este punto.
  - Río Pisueña, desde su desembocadura en el río Pas hasta la confluencia con el río Socobio.
  - Cuenca del Besaya:
  - Río Besaya, desde su confluencia con el Saja hasta el puente de Santiago de Cartes.
  - Río Cieza, desde el Puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento.
  - Río Erecia, desde el Puente del Parque de Silió hasta su nacimiento.
  - Cuenca del Saja:
  - Río Saja y todos sus afluentes aguas arriba del Puente del Pozo del Amo.
  - Arroyo de La Fuentona, desde el Puente Romano de Ruento hasta su nacimiento.
  - Río Bayones, desde el Puente de Millagre hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
  - Arroyo de Monte Aá, en todo su recorrido.
  - Arroyo de Valfría, en todo su recorrido.
  - Río Viaña, en todo su recorrido.
  - Río Cambillas, en todo su recorrido.
  - Río Argoza, desde el Puente de Culamiña hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
  - Río Queriendo, afluente del Argoza, desde el Puente de Bujén hasta su nacimiento.
  - Río Juzmeana y Arroyo Valneria, afluentes del Argoza, en todo su recorrido.
  - Cuenca del Nansa:
  - Río Nansa:
  - El tramo comprendido entre la Central de Trascudia y el Puente de Camijanes.
  - El tramo comprendido entre la Presa de Venancio y la Presa de Palombera.
  - Río Arria, en todo su recorrido.
  - Río Santaneja, en todo su recorrido.
  - Río Vendul, desde el Puente del Vao Navas hasta su nacimiento, y todos sus afluentes, desde su confluencia con el río Gormejión hasta su nacimiento.

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 23

— Río Tanea, desde el puente aguas arriba de Quintanilla de Lamasón hasta su nacimiento, y todos los afluentes de este tramo.

— Cuenca del Deva:

— Río Deva:

— El tramo comprendido entre el límite superior del coto de Lebeña y el Pozo de La Prá.

— El tramo comprendido entre el Puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, y su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

— Río Urdón y todos sus afluentes, así como el resto de cursos fluviales incluidos dentro del Parque Nacional de Los Picos de Europa.

— Cuenca del Ebro:

— Río Ebro:

— El tramo comprendido entre el Puente del Molino, en Fontibre, y su nacimiento.

— El tramo comprendido entre los sifones de Arroyo y 200 metros aguas abajo de aquéllos, y 50 metros a ambos lados del desagüe lateral de fondo del embalse.

— El tramo comprendido entre el Puente de los Obesos y el Puente del Campo Colorao, en Reinosa.

— Arroyo de Las Fuentes (Reinosa), en todo su recorrido.

— Río Hijar:

— El tramo comprendido desde el Puente de Puente Dé hasta su nacimiento.

— Todos los afluentes del río Hijar, excepto el río de Soto y río Parralozas.

— Río Guares, desde el Puente de La Ureña hasta su nacimiento.

— Río Polla, en todo su recorrido.

Artículo 9.- Captura y suelta.

a) En los cotos y tramos en los que únicamente se autoriza la modalidad de captura y suelta regirá la siguiente normativa específica:

— Se autoriza únicamente el empleo de mosca artificial con un único anzuelo simple, en cualquiera de sus variedades, desprovisto de arponcillo o muerte.

— Todas las capturas deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de su extracción causándoles el menor daño posible.

— Durante la práctica de esta modalidad queda prohibida la tenencia de ningún ejemplar, aunque procediese de su pesca legal en otro tramo.

b) Tendrán la consideración de tramos libres para la modalidad de captura y suelta los siguientes:

— Río Miera: el tramo comprendido entre la Presa del Revolvero y la Presa de Las Monjas, en la localidad de Liérganes.

— Río Asón: el tramo comprendido entre la Presa de Arredondo y el Puente de Socueva, aguas arriba de la localidad de Arredondo.

— Río Vallino: el tramo comprendido desde su confluencia con el Asón hasta la Presa de Ortola, en Ampuero.

— El escenario deportivo de Rudagüera permanecerá reservado para competiciones organizadas por la Federación Cántabra de Pesca y Casting todos los sábados, domingos y festivos del período hábil. Los días laborables del período hábil de pesca dicho escenario funcionará como coto de pesca de trucha en la modalidad de captura y suelta, con un número máximo de 8 pescadores al día.

Artículo 10.- Comercialización de la pesca.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 23

piscícolas o sus huevos, cualesquiera que sea su procedencia geográfica, con excepción de aquellos ejemplares que procedan de instalaciones de piscicultura autorizadas.

b) Esta prohibición no será de aplicación en el caso del "campanu", o primer salmón capturado en Cantabria. Se considerarán igualmente "campanos" al mismo efecto de no aplicación del artículo 45, los otros primeros salmones capturados en el resto de los ríos.

Artículo 11.- Tramos limítrofes del río Deva.

El tramo limítrofe del río Deva entre las Comunidades Autónomas de Cantabria y el Principado de Asturias se regulará mediante gestión conjunta, según se recoge en el Anexo II de ésta Orden.

Artículo 12.- Recuperación de marcas y toma de muestras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, los pescadores y las entidades colaboradoras suministrarán a la Consejería competente la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de las especies piscícolas que hubieren sido capturadas.

Artículo 13.- Competiciones deportivas.

a) A los efectos de la celebración de la competición denominada Master de Campeones de Pesca de Ampuero, excepcionalmente, se autoriza la pesca de trucha a los participantes en dicha competición los días 13, 14 y 15 de mayo de 2010, en los siguientes tramos:

- Río Asón: desde el Puente de Valle de Ruesga hasta el Puente de Socueva.

- Río Saja: desde la Estación de San Pedro de Rudagüera hasta la confluencia del Saja con el Arroyo del Rey.

- Río Pisueña: coto de Puente del Diablo.

Durante las fechas indicadas, únicamente se permite la pesca en los tramos señalados a los pescadores autorizados a participar en dicha competición.

b) A los efectos de la celebración de la competición denominada Master de Pesca a Mosca Río Saja, excepcionalmente, se autoriza la pesca de trucha a los participantes en dicha competición los días 3, 4 y 5 de junio de 2010, en el tramo del río Saja comprendido entre la Estación de San Pedro de Rudagüera y la confluencia del Saja con el Arroyo del Rey. Durante las fechas indicadas, únicamente se permite la pesca en el tramo señalado a los pescadores autorizados a participar en dicha competición.

Artículo 14.- Cotos de pesca.

Queda establecida para la campaña de pesca de 2010 la relación de cotos de pesca que se incluye en los Anexos IV, V, VI y VII de la presente Orden.

Artículo 15.- Infracciones.

a) Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3.f de la Ley 3/2007, se recoge en el Anexo III de la presente Orden la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden DES/70/2008, de 16 de diciembre, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña 2009.

CVE-2010-1285

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 23

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de enero de 2010.

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca Biodiversidad,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

Especies pescables y tallas mínimas

Trucha arco-iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin talla mínima
Salmón atlántico	<i>Salmo salar</i>	45 cm
Trucha común	<i>Salmo trutta</i>	19 cm
Trucha común migradora o reo	<i>Salmo trutta</i>	21 cm
Barbo	<i>Barbus spp.</i>	Sin talla mínima
Carpín	<i>Carassius auratus</i>	Sin talla mínima
Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>	Sin talla mínima
Gobio	<i>Gobio gobio</i>	Sin talla mínima
Cacho o Bordallo	<i>Leuciscus carolitertii</i>	Sin talla mínima
Piscardo	<i>Phoxinus phoxinus</i>	Sin talla mínima
Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>	Sin talla mínima
Lubina	<i>Dicentrarchus labrax</i>	36 cm
Platija o Solla	<i>Platichthys flesus</i>	25 cm
Múgil	<i>Mugil spp.</i>	20 cm
Lisa	<i>Liza spp</i>	20 cm
Corcón	<i>Chelon spp.</i>	20 cm

## ANEXO II

### Tramos compartidos con el Principado de Asturias

Los tramos del río Deva limítrofes entre las Comunidades de Cantabria y el Principado de Asturias serán gestionados por ambas Administraciones de manera compartida, en base a la siguiente normativa:

1. En los tramos limítrofes se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.
2. En estos tramos limítrofes, los lunes y jueves permanecerán como días no hábiles para el ejercicio de la pesca, excepto los que coincidan con festivos de carácter nacional.
3. Los cotos de Peñarredonda y El Infierno, a pesar de tener parte de su recorrido por tramo limítrofe, conservan su situación actual, gestionando el Principado de Asturias el Coto de Peñarredonda y Cantabria el Coto del Infierno.
4. En estos tramos de gestión compartida se establecen cuatro cotos de salmón cuyos límites se relacionan a continuación:
  - Coto del El Arenal, comprendido entre el límite inferior del Coto del Infierno y la cola del pozo de Rumenes, y que incluye los pozos salmoneros de El Arenal, El Cable, Tía Modesta y Rumenes.
  - Coto El Churro, comprendido entre el límite entre Asturias y Cantabria y la cola del pozo Trigueño, y que incluye los pozos salmoneros de La Encina, El Churro y Trigueño.
  - Coto de La Reguera, comprendido entre el límite inferior del coto El Churro y el límite superior del coto de Vilde. Incluye los pozos salmoneros de Los Baños, La Sagrá, La Tempranera, La Reguera y La Matona
  - Coto de Vilde, comprendido entre la cabecera del Pozo de Las Conchas y la cola del pozo de la Presa de Vilde. Incluye los pozos salmoneros de Las Conchas, El Jornucu y La Presa de Vilde.
5. La zona conocida como de Estragüña, comprendida entre el límite inferior del Coto del Arenal y el límite superior del Coto de Peñarredonda tendrá la consideración de tramo libre.
6. La zona comprendida entre el límite inferior del Coto de Vilde y el Puente Viejo entre Unquera y Bustio tendrá la consideración de tramo libre.
7. En la distribución de los permisos de los cuatro cotos del tramo compartido corresponderá a Cantabria la adjudicación de los días impares.
8. Únicamente se permite la pesca del salmón en los cotos, no permitiéndose la pesca de esta especie en las zonas libres del tramo compartido.
9. El período hábil de pesca del salmón en la zona compartida estará comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio.
10. En los cuatro cotos de gestión compartida a partir del 15 de junio únicamente se permite el empleo de mosca artificial, debiendo devolverse al agua a partir de esta fecha todos los salmones capturados de talla superior a 70 cm.
11. Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos Administraciones. El precintaje y guiado de las piezas capturadas se ejercerá en función del día par o impar que corresponda a cada comunidad.
12. En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos, tanto en zona acotada como en zona libre.

### ANEXO III

#### Valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.3.f y 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales se establece a continuación la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios:

- Salmón atlántico (*Salmo salar*):
  - Alevines: 60 €/u
  - Adultos: 1.500 €/u
  - Zancados: 150 €/u
  
- Trucha común y reo (*Salmo trutta*):
  - < 19 cm de talla: 12 €/u
  - de 19 a 30 cm de talla: 18 €/u
  - > 30 cm de talla: 24 €/u
  
- Anguila (*Anguilla anguilla*): 12 €/u
- Lamprea (*Petromyzon marinus*): 300 €/u
- Sábalo (*Alosa alosa*): 30 €/u
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*) y barbo (*Barbus sp.*): 12 €/u
- Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*): 3 €/u
- Cangrejo autóctono (*Austrapotamobius pallipes*): 60 €/u
- Resto de especies: 6 €/u
- Macroinvertebrados bentónicos: 4 €/m<sup>2</sup>

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 23

**ANEXO IV**  
**Cotos de salmón**

**RIO ASÓN**

Nº	COTO	POZOS	PERMISOS DIARIOS	LIMITES
1	POZO NEGRO	Pozo Negro Espumoso Pocete	3	Inf.: Cola de Pozo Negro Sup.: Cabecera de Pocete
2	PEDREGUERAS	Pedregueras Los Guindos La Espuma La Pirula	3	Inf.: Coto Pozo Negro Sup.: Cabecera de La Pirula
3	PIRULLENGO	Pirullengo Santa Marina Coterón de Abajo	3	Inf.: Cola de Pirullengo Sup.: Cabecera de Coterón de Abajo
4	BEREZOSAS	Berezosas de Abajo Berezosas de Arriba Paules	3	Inf.: Cola de Berezosas Sup.: Cabecera de Paules
5	BATUERTO	Vertederas Clavo Batuerto	3	Inf.: Coto de Berezosas Sup.: Cabecera Batuerto
6	LAZA	Laza Vena del Molino	3	Inf.: Coto de Batuerto Sup.: Cabecera de Vena del Molino
7	PEÑA QUEBRADA	Peña Quebrada Barca de Gibaja	3	Inf.: Inf.: Puente de la nueva carretera 629 Sup.: Cabecera de Barca de Gibaja
8	CUENDE	Vena del Cuende Cuende La Piedrona	3	Inf.: Cola de Vena del Cuende Sup.: Cabecera de La Piedrona
9	NEGRILLO	Negrillo Los Atrancos	3	Inf.: Puente de Cubillas Sup.: Cabecera de Los Atrancos

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 23

**RIO PAS**

Nº	COTO	POZOS	PERMISOS DIARIOS	LIMITES
1	CASTAÑALON	La Olla El Vivero El Solar Castañalón	3	Inf.: Puente Viejo de Oruña Sup.: Coto La Cantera
2	LA CANTERA	La Fuente El Refugio El Plátano La Cantera	3	Inf.: Coto Castañalón Sup.: Presa rota de La Cantera
3	LA BARCA	La Barca La Argolla Puente Viejo	3	Inf.: Cola de La Barca Sup.: Coto Güedes
4	GÜEDES	Juana Diez Güedes	3	Inf.: Coto La Barca Sup.: Coto Dos Ríos
5	DOS RIOS	Lavadero Peña Nariz Dos Ríos	3	Inf.: Coto Güedes Sup.: Puente de la nueva carretera.
6	LA CRUZ	La Corva La Zorra Los Gaviones La Cruz	3	Inf.: Cola Pozo de la Corva Sup.: Coto Covanchón
7	COVANCHON	Covanchón El Estrecho El Matadero La Fuentilla La Curva	3	Inf.: Coto La Cruz Sup.: Coto Puente Viesgo
8	PUNTE VIESGO	La Central Los Espumeros Las Escuelas La Tablilla	3	Inf.: Coto Covanchón Sup.: Presa de Puente Viesgo

**RIO NANSA**

Nº	COTO	POZOS	PERMISOS DIARIOS	LIMITES
1	COFRÍA	El Caño Canal de la Peña Poza del Cura Cofría	3	Inf.: Cola del Caño Sup.: Coto Los Angeles
2	ÁNGELES	Los Angeles Sobanejo El Mimbres El Jisu	3	Inf: Coto Cofría Sup: Coto Bejar
3	BEJAR	El Espumón El Bejar La Veguca	3	Inf: Coto Los Angeles Sup: Coto Olios
4	OLIOS	El Carbón Olios Los Chorros	3	Inf Coto Bejar Sup: Cabecera de Los Chorros

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 23

**RIO DEVA**

Nº	COTO	POZOS	PERMISOS DIARIOS	LIMITES
1	INFIERNO	El Infierno Las Carruezas El Muro Tay-Tay Pozo Urdón	3	Inf: Coto Arenal Sup: Coto La Vide
2	LA VIDE	Las Nogalas La Vide Estrecho La Vide La Pizarrera	3	Inf: Coto Infierno Sup: Coto Lágrimas
3	LÁGRIMAS	Estrecho de Lágrimas Lágrimas Los Guindales El Meilar	3	Inf: Coto La Vide Sup: Sup: Cabecera del Pozo Meilar
4	MATADERO	Neverucu Matadero	3	Inf: Cola del Neverucu Sup: Cabecera Playa del Matadero
5	SAN JULIÁN	La Gallega El Estrecho La Gallega San Julián	3	Inf: Puente de Juancho Sup: Coto de Lebeña

**RIO: DEVA (Tramo compartido con el Principado de Asturias).**

Nº	COTO	POZOS	PERMISOS DIARIOS	LIMITES
1	ARENAL	El Arenal El Cable Tía Modesta Rumenes	3 (en días impares)	Inf: La Santuca Sup: Coto El Infierno
	EL CHURRO	La Encina El Churru Trigueño	3 (en días impares)	Inf: Cola del Trigueño Sup: Límite entre Asturias y Cantabria.
	LA REGUERA	Los Baños La Sagrá La Tempranera La Reguera La Matona	3 (en días impares) Miércoles, Viernes y Sábados	Inf: límite superior del coto de Vilde. Sup: Límite inferior del coto El Churro.
	VILDE	Las Conchas El Jornucu Presa de Vilde	3 (en días impares)	Inf: Cola del pozo de la Presa de Vilde Sup: Cabecera de Las Conchas.

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 23

**ANEXO V**  
**Cotos de trucha**

RIO	COTO	PERMISOS DIARIOS	LÍMITES
AGÜERA	GURIEZO	20	Inf : Presa Cantarranas Sup: Presa de Agüera
ASÓN	ARREDONDO	12	Inf : Puente de Ogarrio Sup: Confluencia ríos Asón y Bustablaio
GANDARA	REGULES DE SOBA	15	Inf : Boca del Canal Sup: Presa de Bollén
MIERA	MIRONES	15	Inf : Presa Molino de Rubalcaba Sup: Puente carretera (Km. 9,5)
	CECEÑAS (Captura y suelta)	10	Inf : Puente de Solares Sup: Puente Gamonal
PAS	RIOLANGOS	15	Inf : Confluencia ríos Pas y Magdalena Sup: Confluencia ríos Pas y Barcelada
PISUEÑA	PUENTE DEL DIABLO	15	Inf : Presa de La Penilla de Cayón Sup: Presa de Vega de Villafufre
MAGDALENA	MAGDALENA	10	Inf : Confluencia ríos Magdalena y Pas Sup: Puente San Andrés de Luenta
BESAYA	SOMAHZOZ	15	Inf : Puente de Somahoz Sup: Presa de Las Fraguas (Abast.agua)
	IGUÑA	15	Inf : Confluencia ríos Besaya y Los Llares Sup: Puente carretera N-611 en Sta.Olalla
SAJA	CARANCEJA	15	Inf : Puente de Golbaro Sup: Confluencia río Saja y Arroyo del Rey
	CABUERNIGA	15	Inf : Puente de Viaña Sup: Confluencia ríos Saja y Argoza
	POZO DEL AMO	10	Inf : Pueblo de Saja Sup: Puente del Amo
ARGOZA	BÁRCENA MAYOR	20	Inf : Confluencia ríos Argoza y Saja Sup: Confluencia ríos Argoza y Queriendo
NANSA	ROZADIO	15	Inf : Rozadio Sup: Presa de Saltos del Nansa en Santotis
TANEA	LAMASÓN	12	Confluencia río Tanea-Lamasón y embalse de Palombera Sup: Puente Llambu, en Quintanilla de Lamasón.
DEVA	LEBEÑA	12	Inf : Coto San Julián Sup: Confluencia ríos Deva y Colio
EBRO	POLIENDES (Captura y suelta)	15	Inf : Puente de Rocamundo Sup: Puente de Quintanilla de An
	BÁRCENA DE EBRO	20	Inf : Puente de Cubillo Sup: Puente de Aldea de Ebro
	FONTIBRE	15	Inf : Puente de los Obesos Sup: Puente del Molino, en Fontibre
HÍJAR	CAMPOO	15	Inf : Puente de Celada de los Calderones Sup: Puente de Puente Dé

**ANEXO VI**  
**Escenario deportivo**

RIO	COTO	PERMISOS DIARIOS	LÍMITES
SAJA	RUDAGÜERA	Sábados, Domingos y Festivos reservado a competiciones. Laborables, captura y suelta (8 permisos diarios)	Inf : Estación FF.CC S.Pedro Rudagüera Sup: Puente de Golbaro

**ANEXO VII**  
**Cotos de cangrejo señal**

RIO	COTO	PERMISOS DIARIOS	LÍMITES
EBRO	LA FERRERÍA	30	Inf : Puente de Bustasur Sup: 200 m. aguas debajo de los sifones de Arroyo.
EBRO	BÁRCENA DE EBRO	40	Inf : Puente de Cubillo de Ebro. Sup: Puente de Aldea de Ebro.
EBRO	QUINTANILLA DE AN	40	Inf : Puente de Polientes Sup: Confluencia río Ebro con Ayo. La Labiada
EBRO	RUERRERO	40	Inf : Puente de Villacueva de Ebro Sup: Puente de Polientes

2010/1285

CVE-2010-1285